

por dos millones quinientas mil pesetas, y la de mil novecientos sesenta y cuatro, por el resto de seiscientos cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro pesetas, imputables a los fondos de igual naturaleza que en su día correspondían.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 2202/1960, de 17 de noviembre, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para proceder a la contratación directa de las obras del proyecto modificado de reparación urgente de la draga de rosario «Moret», en el puerto de San Esteban de Pravia.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contratación directa, al amparo del apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, las obras del proyecto modificado de reparación urgente de la draga de rosario «Moret», en el puerto de San Esteban de Pravia, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce la urgencia de realizar las obras del proyecto modificado de reparación urgente de la draga de rosario «Moret», en el puerto de San Esteban de Pravia, que no permite dar lugar a los trámites de subasta o concurso, por lo que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para proceder a su contratación directa, con arreglo al proyecto modificado aprobado técnicamente por Orden de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de uno de agosto de mil novecientos sesenta y al pliego de condiciones particulares y económicas establecido para estos efectos.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por contrata de las mencionadas obras, que asciende a la cantidad de cuatro millones ochocientos cincuenta y cinco pesetas con setenta y siete céntimos, se imputará a los fondos procedentes de la subvención del Estado de la Comisión Administrativa de Obras y Servicios de Puertos a cargo directo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

RESOLUCIONES de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por las que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 20 de octubre de 1960, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Lugo y Navia de Suarna, con hijuelas de Liber a Puente Doiras y de Cerezal a empalme y Baralla, provincia de Lugo (expedientes núms. 86 y 3.947), a don Eleuterio López López, convalidando el que actualmente se realiza, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras:

Itinerario.—El itinerario entre Navia y Suarna y Lugo pasará por Cabana, San Martín, Liber, Oselle, Becerreá, Cerezal, Baralla, Ansoero, Solvado, Vega, Gomeán, Corzo, Chamoso, Lajosa, Nadela, Contiruz y La Tolda. El de Liber a Puente Doiras pasará por Puentes de Gatin, La Estrada, Mosteiro, Fatal y Villanueva de Cervantes, y el de Cerezal a Baralla pasará por Furco, Cascalla, Puente de Neira, Los Mazos y empalme, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Nadela y Lugo, y viceversa,

sóloamente para las expediciones que se realicen los martes y viernes entre Puente Doiras y Lugo, y los lunes, miércoles, jueves, sábados y domingos, entre Villanueva de Cervantes y Lugo.

Expediciones.—Se realizarán todos los días las siguientes expediciones: Una expedición diaria de ida y vuelta entre Navia y Lugo. Una expedición de ida y vuelta de Puente Doiras a Lugo los martes y viernes.

De Villanueva de Cervantes a Lugo, una expedición de ida y vuelta los lunes, miércoles, jueves, sábados y domingos.

De Becerreá a Lugo, por Los Mazos, una expedición diaria de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: cinco autobuses con capacidad para 35, 37, 25, 25 y 25 viajeros y clasificación de segunda y tercera e Imperial.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase segunda, 0,40 pesetas por viajero-kilómetro.

Clase tercera, 0,35 pesetas por viajero-kilómetro.

Imperial, 0,25 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,050 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente, grupo b).—4.251.

Servicio Navamorcuede y Madrid con hijuelas entre Nombela y El Real de San Vicente y entre Maqueda y Alcabón, provincias de Madrid y Toledo (expedientes núms. 4.802/5.140), a don Enrique Castro Bonel, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Navamorcuede y Madrid, de 128 kilómetros de longitud, pasará por Almendral, Pelahustán, Nombela, Escalona, Maqueda, Quismondo, Santa Cruz de Retamar, Valmojado, Navalcarnero, Móstoles y Alcorcón; el de la hijuela entre Nombela y El Real de San Vicente, de 20 kilómetros de longitud, pasará por Nuño Gómez, Garciotún y Castillo Bayuela, y el de la hijuela entre Maqueda y Alcabón, de 11 kilómetros de longitud, pasará por Val de Santo Domingo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Madrid y Santa Cruz de Retamar y viceversa, y de y entre Castillo de Bayuela y El Real de San Vicente y de y entre Val de Santo Domingo y Maqueda.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Navamorcuede y Madrid y otra expedición entre Madrid y Navamorcuede.

Una expedición entre El Real de San Vicente y Nombela y otra expedición entre Nombela y El Real de San Vicente.

Una expedición entre Alcabón y Maqueda y otra expedición entre Maqueda y Alcabón.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Los sábados y lunes se realizará una expedición entre Pelahustán y Madrid y otra expedición entre Madrid y Pelahustán.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Cuatro ómnibus: uno, con capacidad para 27 viajeros sentados, y dos, con capacidad cada uno para 30 viajeros sentados, y otro, con capacidad para 38 viajeros sentados, todos ellos con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, 0,36 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos). Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,054 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, incrementándose sobre las tarifas-base con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente, grupo b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Explotación de Ferrocarriles por el Estado un canon de coincidencia del dos veintinueve por ciento (2,29 por 100).—4.252.